



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA CARRILLO &**
2 **FALCON KMON CÍA. LTDA.**

3

4 **OTORGADA POR:**

5 **RAUL POMPEYO CARRILLO FALCON Y POMPEYO**
6 **ADALBERTO CARRILLO FALCON**

7

8 **CUANTÍA: USD. \$ 1.000,00**

9 **DI: 3 COPIAS**

10 **SHP**

11

12 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República
13 del Ecuador, hoy día, diecinueve de agosto del dos mil quince,
14 ante mí, Doctor SANTIAGO FEDERICO GUERRÓN AYALA,
15 Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito,
16 designado mediante acción de personal número UNO TRES
17 CUATRO CINCO CERO - DNTH- NB (13450-DNTH-NB), de
18 once de diciembre del dos mil trece, expedida por la señora
19 Directora General del Consejo de la Judicatura, comparecen
20 en forma libre y voluntaria, los señores RAUL POMPEYO
21 CARRILLO FALCON, casado; y, POMPEYO ADALBERTO
22 CARRILLO FALCON, casado, ambos por sus propios derechos.

23 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
24 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de
25 conocerle doy fe, en virtud de haberme presentado sus
26 documentos de ciudadanía, advertidos por mí el Notario de los
27 efectos y alcances de esta escritura; me solicitan que eleve a
28 escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000002

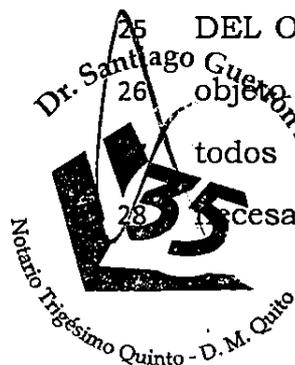
1 literal que se transcribe a continuación es el siguiente:
2 "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su
3 cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de
4 compañía limitada que se contiene en las siguientes
5 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece para
6 otorgar la presente escritura pública los señores RAUL
7 POMPEYO CARRILLO FALCON, mayor de edad, casado,
8 empleado privado, y POMPEYO ADALBERTO CARRILLO
9 FALCON, mayor de edad, casado, empleado privado. Los
10 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana con
11 domicilio en esta ciudad de Quito Distrito metropolitano;
12 Provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y
13 obligarse, y deciden por el presente acto, libre y
14 voluntariamente, unir sus capitales, constituyendo una
15 Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y
16 finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la
17 Ley de Compañías. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE
18 FUNDACIÓN: Los comparecientes declaran que es su voluntad
19 fundar la compañía de responsabilidad limitada que se
20 constituye mediante el presente acto, por consiguiente, tienen
21 la calidad de socios fundadores de la compañía los que
22 otorgan la presente escritura pública. TERCERA.- RÉGIMEN
23 NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía de
24 responsabilidad limitada que constituyen se rige por la Ley de
25 Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador,
26 en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a
27 continuación: CUARTA.- ESTATUTO: ARTÍCULO PRIMERO.-
28 Denominación y duración: la Compañía se denominará





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 denominación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA
2 CARRILLO & FALCON KMON COMPAÑÍA LIMITADA y durará
3 cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el registro
4 mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e
5 incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en
6 cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en
7 este estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad y
8 domicilio: la compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
9 domicilio es el cantón Rumiñahui, parroquia San Rafael,
10 Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o
11 agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la
12 República. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- Dando
13 cumplimiento a lo señalado en el artículo noventa y seis de la
14 LEY ORGANICA PARA EL FORTALECIMIENTO OPTIMIZACION
15 DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL, publicado en el
16 Registro Oficial Suplemento doscientos cuarenta y nueve (249)
17 de veinte (20) mayo de dos mil catorce (2014). Su actividad
18 será el sector de la importación de ascensores: la Importación,
19 comercialización, fabricación y mantenimiento de ascensores,
20 escaleras mecánicas, pasillos rodantes, cintas transportadoras
21 y teleféricos. Podrá prestar la asesoría, el mantenimiento y
22 venta de repuestos para ascensores, escaleras mecánicas,
23 pasillos rodantes, cintas transportadoras y teleféricos.
24 ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO
25 DEL OBJETO SOCIAL.- En general, para la realización de su
26 objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar
27 todos los actos y contratos que razonablemente le fueren
28 necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la

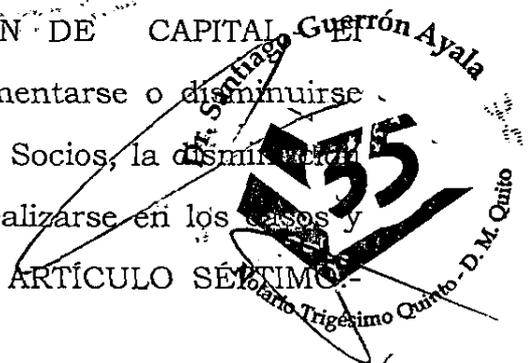




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000003

1 compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y
2 contratos relacionados directamente con su objeto social, así
3 como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos
4 o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de
5 su actividad. MEDIO: Solicitar, registrar, adquirir o poseer en
6 cualquier otra forma, usar, distribuir y explotar marcas,
7 diseños, patentes, invenciones y procedimientos, relacionados
8 con equipos motores, generadores, transformadores y plantas
9 de servicio. MEDIO: Participar en licitaciones, celebrar
10 contratos con el gobierno nacional o con otros gobiernos
11 internacionales de permisos, licitaciones y asociaciones en
12 exploraciones y explotaciones relacionados con ascensores,
13 escaleras mecánicas, pasillos rodantes, cintas transportadoras
14 y teleféricos. MEDIO: Formar parte como socio o accionista de
15 compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en
16 el exterior que tenga relación con su objeto social. ARTÍCULO
17 QUINTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de
18 mil dólares americanos (1.000) dividido en mil participaciones
19 de un dólar americano cada una. Capital íntegramente
20 suscrito y distribuido conforme el cuadro que se encuentra
21 contenido en el artículo trigésimo cuarto será pagado en su
22 totalidad por los señores socios una vez inscrita la presente
23 escritura en el Registro Mercantil correspondiente. ARTÍCULO
24 SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL. El
25 capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse
26 por resolución de la Junta General de Socios, la disminución
27 de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y
28 con los límites previstos en la Ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.-





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 DERECHO PREFERENTE: Los socios tendrán derecho
2 preferente para suscribir los aumentos de capital que se
3 acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del
4 plazo señalado por la Ley de Compañías transcurrido este
5 plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras
6 personas. ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y
7 ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la
8 Junta General de Socios y administrada por el Presidente en
9 la persona del señor RAUL POMPEYO CARRILLO FALCON y
10 por el Gerente General basado en el artículo ciento treinta y
11 nueve (139) de la Ley de Compañías se designa al señor
12 POMPEYO ADALBERTO CARRILLO FALCON. ARTÍCULO
13 NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General
14 de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad
15 máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver
16 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
17 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
18 misma. ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
19 GENERAL DE SOCIOS: Son atribuciones de la junta general,
20 además de las establecidas en la Ley de Compañías, las
21 siguientes: a) designar y remover administradores por causas
22 legales b) Vigilar las actuaciones de la Compañía; c) Aprobar
23 las cuentas y los balances que presenten los
24 administradores y gerente general; d) resolver acerca de la
25 forma de reparto de utilidades; e) resolver acerca de la
26 amortización de las partes beneficiarias; f) realizar la cesión
27 de las partes beneficiarias y la admisión de nuevos socios; g)
28 decidir acerca del aumento o disminución del capital y la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D. N. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000004

1 prórroga del contrato social; h) resolver, si en el contrato
2 social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación
3 de inmuebles propios de la compañía; i) resolver acerca de la
4 disolución anticipada de la compañía; j) conocerá los
5 informes de auditoría externa en los casos que proceda. No
6 podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no
7 hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios;
8 k) establecer las remuneraciones para el gerente general,
9 administradores y comisarios; l) establecer los montos para
10 adquirir créditos a favor de la compañía, hipotecar, vender; y;
11 m) designar y autorizar el nombramiento de un apoderado
12 general si es el caso; n) las demás que no estuvieren
13 otorgadas en esta Ley o en el contrato social al gerente
14 general, administradores u otros organismos; ñ) cumplir con
15 todos los demás deberes y ejercer todas las demás
16 atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente
17 estatuto y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta
18 General. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE
19 JUNTAS: Las juntas generales de socios serán ordinarias y
20 extraordinarias. las juntas ordinarias se reunirán una vez al
21 año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario,
22 para considerar los asuntos especificados de los numerales
23 dos, tres, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la
24 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
25 orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO
26 DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las
27 juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas
28 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se
2 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
3 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
4 de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-
5 CONVOCATORIAS: Las juntas generales serán convocadas por
6 el presidente y/o gerente general o por quien los estuviere
7 reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el comisario
8 y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el
9 Superintendente de Compañías y Valores. ARTÍCULO
10 DÉCIMO CUARTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS
11 CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa
12 en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis
13 de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación,
14 indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la
15 reunión. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Podrá convocarse a
16 la Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido
17 de los socios que representen por lo menos el veinticinco por
18 ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen
19 en su petición. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM DE
20 INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse
21 válidamente constituida para deliberar en primera
22 convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren por
23 lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se
24 reunirá en segunda convocatoria con el número de socios
25 presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que
26 representen y así se expresará en la convocatoria. ARTÍCULO
27 DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la junta
28 general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente

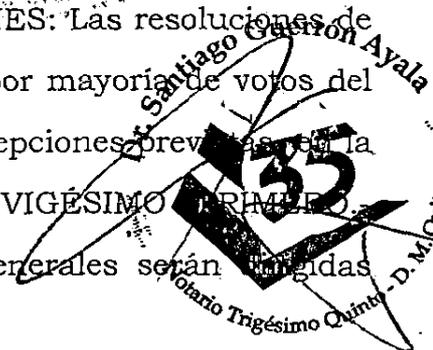
Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto

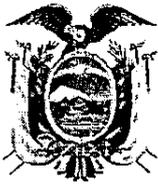


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000005

1 el aumento o disminución del capital suscrito, la
2 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
3 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
4 convalidación y en general, cualquier modificación de los
5 estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria,
6 la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, con la
7 tercera parte del capital pagado y en tercera convocatoria con
8 el número de socios presentes. ARTÍCULO DÉCIMO
9 OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en
10 el artículo anterior, la junta se entenderá convocada y
11 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
12 del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre
13 que esté presente la totalidad del capital pagado y que los
14 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta,
15 debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.
16 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA: Los socios
17 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea
18 personalmente o por medio de un representante. La
19 representación convencional se conferirá mediante carta poder
20 dirigida al presidente de la compañía o mediante poder
21 notarial, general o especial. No podrán ser representantes
22 convencionales el presidente, los administradores de la
23 compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa.
24 ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de
25 las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del
26 capital pagado presente, salvo las excepciones previstas en la
27 Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.
28 DIRECCIÓN Y ACTAS: Las juntas generales serán dirigidas





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere
2 reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para
3 el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y
4 acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del
5 presidente y del secretario de la junta. Si la junta fuere
6 universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.
7 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS Y
8 EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas
9 debidamente foliadas y autenticadas con la firma del gerente
10 general en cada una, o ser asentadas en un libro destinado
11 para el efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL
12 PRESIDENTE: La compañía contará con un presidente, que
13 será elegido por la Junta General por periodos de dos años,
14 sin embargo, éste podrá ser removido sin que se cumpliera
15 dicho periodo y/o reelegido indefinidamente. ARTÍCULO
16 VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:
17 Son atribuciones y deberes del presidente: a) presidir las
18 sesiones de las juntas generales de socios; b) suscribir
19 conjuntamente con el gerente general los títulos de
20 participaciones emitidos y las actas de las sesiones de junta
21 general; c) convocar conjunta o separadamente con el gerente
22 general a sesiones de junta general; d) intervenir
23 conjuntamente con el gerente general en todos los actos y
24 contratos cuya cuantía se encuentre dentro del límite a él
25 autorizado, pero que exceda del límite fijado por la junta
26 general de socios para la actuación individual del gerente
27 general; e) suscribir con el gerente general las escrituras de
28 reforma de estatutos, aumento o disminución de capital,

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - Quito

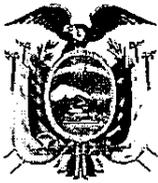


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000006

1 ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o
2 liquidación de la compañía o de reactivación de la misma; f)
3 tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la
4 compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o
5 definitiva del gerente general, hasta que la Junta General
6 designe uno nuevo; y, g) en general, los que confiere la Ley y el
7 estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del
8 presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto
9 designe la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO
10 QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un
11 gerente general que podrá o no ser socio de ella, será
12 designado por la Junta General por periodos de dos años, sin
13 embargo, éste podrá ser removido sin que se cumpliera dicho
14 periodo, e igualmente podrá ser reelegido indefinidamente.
15 Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
16 reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES
17 DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del gerente
18 general: a) representar a la compañía, legal, judicial y
19 extrajudicialmente; b) administrar a la compañía; sus bienes y
20 pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y
21 sistemas operativos; c) actuar como secretario de la Junta
22 General; d) convocar a juntas generales conjunta o
23 separadamente con el presidente; e) suscribir conjuntamente
24 con el presidente los títulos de participaciones y las actas de
25 junta general cuando hubiere actuado como secretario; f)
26 conferir poderes generales previa autorización de la Junta
27 general; g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones;
28 señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 cuando fuere del caso; h) presentar cuando le sea requerido
2 y por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un
3 informe acerca de la situación económica de la compañía,
4 acompañado del balance general, del estado de pérdidas y
5 ganancias y más anexos; i) intervenir conjuntamente con el
6 presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda
7 del límite fijado por la Junta General; j) abrir cuentas
8 corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y
9 otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a
10 nombre y por cuenta de la compañía hasta por la cuantía
11 definida por la Junta General; k) firmar contratos y contratar
12 préstamos previa aprobación de la Junta General de Socios; l)
13 obligar a la compañía sin más limitaciones que las
14 establecidas en la Ley y en estos estatutos; m) cumplir y
15 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; n) el
16 gerente general será subrogado o reemplazado por el
17 presidente de la compañía, en caso de ausencia o
18 incapacidad temporal o definitiva; ñ) en general, tendrá todas
19 las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía
20 y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta
21 General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA
22 REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la
23 compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente
24 general de ella y se entenderá a todos los asuntos
25 relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales
26 civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda
27 clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el
28 estatuto en caso de ausencia o incapacidad temporal o

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000007

1 definitiva del gerente general, el presidente tendrá la
2 representación legal de la compañía, de manera subsidiaria,
3 hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTÍCULO
4 VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS: la Junta
5 General nombrará un comisario principal y un suplente;
6 durarán en el ejercicio de sus funciones un año y tendrán las
7 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de
8 Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando
9 autorizados para examinar los libros, comprobantes,
10 correspondencia y demás documentos de la sociedad que
11 consideren necesarios, no requieren ser socios y podrán ser
12 removidos y/o reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO
13 VIGÉSIMO NOVENO.- El comisario principal presentará al
14 final del ejercicio económico un informe detallado a la junta
15 ordinaria, referente al estado financiero y económico de la
16 sociedad. Podrá solicitar que se convoque a junta general
17 extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo
18 amerite. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PRÓRROGA DE
19 FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron
20 elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus
21 cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos,
22 salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido
23 será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o
24 por el designado por la Junta. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
25 PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la
26 sociedad se contará del Primero (1) de enero a treinta y uno
27 (31) de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
28 SEGUNDO.- DISOLUCIÓN: La disolución de la compañía





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de
 2 la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por
 3 la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN: En
 4 todos los casos de liquidación, el gerente general, salvo
 5 disposición contraria de la Junta General de Socios que
 6 acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más
 7 amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del
 8 Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio
 9 vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas la Junta
 10 General de Socios también nombrará un liquidador suplente.

11 ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SUSCRIPCIÓN E
 12 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El capital suscrito de la
 13 compañía es de mil dólares americanos estructurado de la
 14 siguiente forma:-----

15 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
16	SUSCRITO	PAGADO		
17 RAUL POMPEYO				
18 CARRILLO FALCON	500	500	500	50%
19 POMPEYO ADALBERTO				
20 CARRILLO FALCON	500	500	500	50%
21 TOTALES:	1.000	1.000	1.000	100%

22 ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-DECLARACIÓN

23 JURAMENTADA.-Dando cumplimiento a lo señalado en los

24 artículos ciento ocho (108) y ciento diez (110) de LEY

25 ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO OPTIMIZACIÓN

26 DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL, publicado en el

27 Registro Oficial Suplemento doscientos cuarenta y nueve de

28 veinte de mayo de dos mil catorce. Los socios fundadores

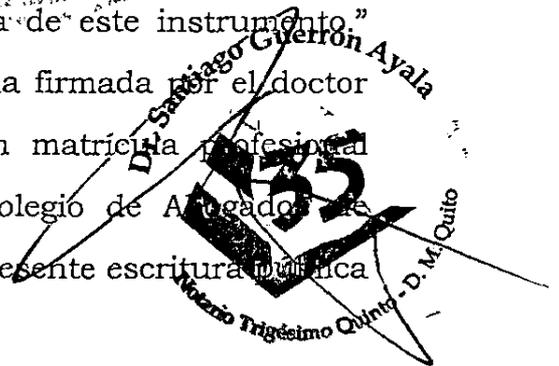




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000008

1 declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado
2 de la compañía en una institución bancaria, por cuanto la
3 aportación es en numerario, tal como se detalla en la cláusula
4 anterior, la aportación de los socios los señores RAUL
5 POMPEYO CARRILLO FALCON y POMPEYO ADALBERTO
6 CARRILLO FALCON el valor atribuido, que en este caso esta
7 pagado el cien por ciento del capital suscrito. Una vez que la
8 compañía tenga personalidad jurídica será objeto de
9 verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y
10 Valores a través de la presentación del balance inicial u otros
11 documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte
12 para el efecto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-NORMA
13 GENERAL: En todo lo no prescrito en estos estatutos, se
14 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y demás
15 leyes afines. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los
16 fundadores facultan al doctor Carlos Wilfrido Yáñez Machado
17 para que realice todos los trámites necesarios tendientes a
18 obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro
19 Mercantil y para que convoque a la primera junta general de
20 socios. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- CONTENIDO
21 FIDEDIGNO: Los socios declaran bajo juramento que el
22 contenido de este instrumento jurídico es real y fidedigno.
23 Usted, señor notario, se servirá añadir las demás cláusulas de
24 estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.”
25 HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se halla firmada por el doctor
26 Carlos Yáñez Machado, abogado con matrícula profesional
27 número diez mil ciento ocho del Colegio de Abogados de la
28 Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue
 2 a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se
 3 ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo
 4 lo cual doy fe.-

5

6

7

8 RAÚL POMPEYO CARRILLO FALCON

9 CC. 170973324-8

10

11

12

13 POMPEYO ADALBERTO CARRILLO FALCON

14 CC. 1711048615

15

16

17

18

19

20 **DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA**

21 **NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO**
22 **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

23

24

25

26

27

28





0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2015 10:28 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7705537

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1706448600 CURIPOMA LUIS GONZALO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIALIZADORA E IMPOTADORA CARRILLO & FALCON KMON CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C28	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
OPERACION PRINCIPAL	C2816.02	FABRICACIÓN DE ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS Y PASILLOS RODANTES, CINTAS TRANSPORTADORAS, TELEFÉRICOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2816.03	FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS ESPECIALES PARA EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2816.04	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/09/2015 10:28 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

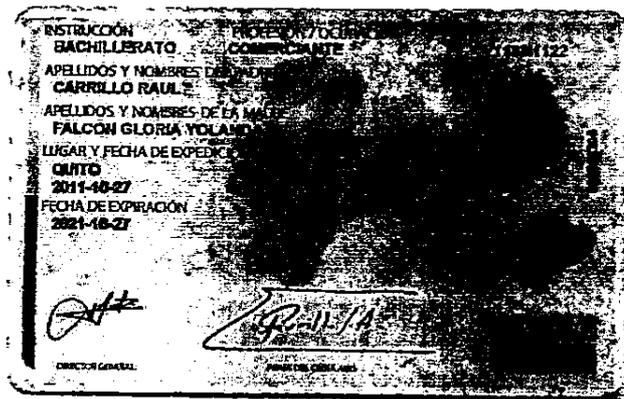
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



11/08/2015 10.24



Carrillo, R.A.
1711045615



En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

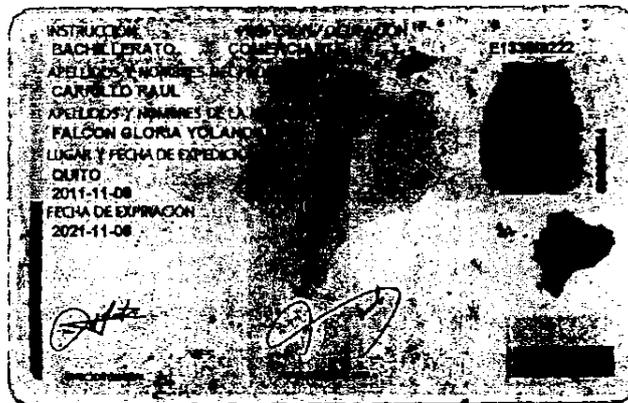


Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

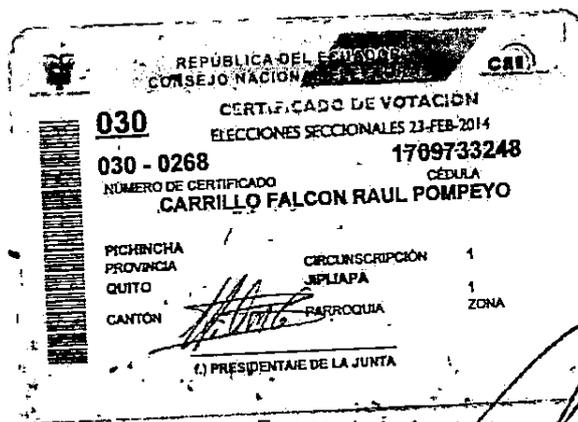


19 AGO 2015

0000010



[Handwritten signature]
170073324-1



En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

19 AGO 2015





Su reserva ha sido aprobada exitosamente.

Recuerde que su reserva de denominación tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de aprobación

Usted puede imprimir su absolución desde nuestro sitio Web Institucional

http://www.supercias.gob.ec/consultar_reserva

Número de Solicitud: 7705537

NUEVO

A large, stylized handwritten signature or mark, possibly representing the name 'Ayaala'.



¿Necesita Ayuda?
Presione Aquí

SISTEMA DE REVISIÓN DE RESERVAS DE DENOMINACIONES

Número de Solicitud:

Consultar

Codigo	Denominación	Resultado	Fecha de Absolución	Provincia	Cantón	Estado
7705537	COMERCIALIZADORA E IMPOTADORA CARRILLO & FALCON KMON CIA LTDA.	APROBADA	2015-08-11	PICHINCHA	QUITO	RESERVADA



000011



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2015-17-01-35-P03357

2

3 Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **TERCERA** COPIA
4 CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
5 COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA CARRILLO & FALCON
6 KMON CÍA. LTDA., OTORGADA POR: RAUL POMPEYO
7 CARRILLO FALCON Y POMPEYO ADALBERTO CARRILLO
8 FALCON, debidamente sellada y firmada, en Quito, a diecinueve
9 de agosto de dos mil quince.-

10

11

12

13

14

15

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

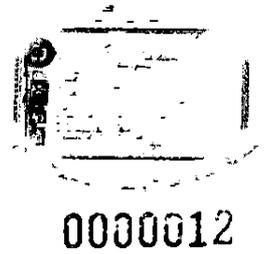
26

27

28

V35





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

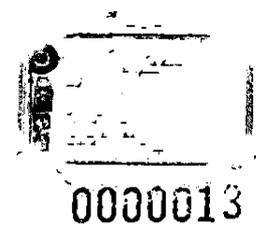
Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑIA COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA CARRILLO & FALCON KMON CIA.LTDA., otorgada el diez y nueve de agosto del dos mil quince, ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, con domicilio en el cantón Rumiñahui, parroquia San Rafael, provincia de Pichincha, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.736

Jueves, 3 de septiembre del 2015



Responsable.- JAIME SALAZAR



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha tres de septiembre del dos mil quince, bajo repertorios Nos. 736,737 y 738 se encuentra inscrita y sentada la razón de la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA CARRILLO & FALCON KMON CIA.LTDA.; y, los NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL a favor del señor CARRILLO FALCON POMPEYO ADALBERTO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1711045615 y PRESIDENTE a favor del señor CARRILLO FALCON RAUL POMPEYO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1709733248, por el periodo estatutario de DOS (2) años, de conformidad a lo establecido en el artículo Octavo de la escritura otorgada el diez y nueve de agosto del dos mil quince, ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, con domicilio en el cantón Rumiñahui, parroquia San Rafael, provincia de Pichincha.

Sangolquí, 3 de septiembre del 2015

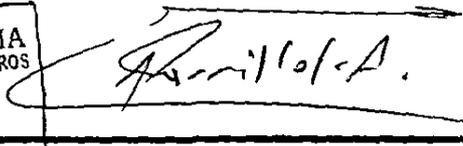
Rumiñahui
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

RUMIÑAHUI
D. C. Eduar Cevallos Andrade
Director Técnico de Registro de Datos
Departamento de Registro de la Propiedad y Mercantil

Responsable: JAIME SALAZAR



0000014

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA CARRILLO & FALCON K MON CIAZTO	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		LA CASA DEL ASCENSOR	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	RUMINAHUI	SAN RAFAEL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	RUMINAHUI	SAN RAFAEL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
GEQUANNY FARINA	680	PRIMERA TRANSVERSA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2865376		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
		ecuadorproductos@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0992915223			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
JUNTO AL COLEGIO GEQUANNY FARINA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
PONPEYO ADALBERTO CARRILLO FALCON			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
171104561-5			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 18 SEP 2015 Nareisa G. Irujo REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Nareisa Irujo	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones. Nareisa			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 17 SEP 2015 Ab. Adela Villacís V.		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 10 SEP 2015 Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO	

17 SEP 2015
Ab. Adela Villacís V.

10 SEP 2015
Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO